



Ibagué, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TEMA	REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO – principio DE OSCILACIÓN
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2021-00027-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO GALINDO SEPÚLVEDA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
ASUNTO	FIJA EL LITIGIO – DECRETA PRUEBAS – CORRE TRASLADO PARA ALEGAR – RECONOCE PERSONERÍA

Encontrándose el presente proceso al Despacho, para continuar con la etapa procesal correspondiente, observa esta instancia judicial que se hace necesario dictar sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo¹.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento del deber impuesto por el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advierte esta Instancia Judicial que una vez efectuado el estudio de la actuación surtida dentro del presente proceso, no se evidencia vicio o irregularidad alguna que constituya causal de nulidad, por lo que existe competencia del Despacho para conocer del asunto, que las partes son capaces, se encuentran debidamente representadas, no existiendo vicio alguno que invalide lo actuado hasta este momento.

¹ **Artículo 182A. Sentencia anticipada.** Se podrá dictar sentencia anticipada:
1. Antes de la audiencia inicial:
a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
b) Cuando no haya que practicar pruebas;
c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.
El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.
Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.
No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.
(...)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2021-00027-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GALINDO SEPÚLVEDA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

2. FIJACIÓN LITIGIO

Para efectos de la fijación del objeto del litigio se ajusta a determinar:

Si la IT ^(R) Luis Eduardo Galindo Sepulveda, tiene derecho a que su asignación de retiro de se reliquidada teniendo en cuenta el principio de oscilación respecto de las partidas computables: prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y subsidio familiar de conformidad con lo establecido en el Decreto 1091 de 2005, Ley 923 de 2004 y el Decreto 4433 de 2005.

3. DECRETO DE PRUEBAS

3.1. PARTE DEMANDANTE:

- Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 16 – 57 del Numeral 2 del expediente digital.

3.2. PARTE DEMANDADA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR:

- Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 2 – 233 del Numeral 6 del expediente digital.

4. TRASLADO PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En aplicación del artículo 182A de la Ley 2080 de 2021, previo a proferir sentencia anticipada y como quiera que, se itera, en el asunto de la referencia no existen pruebas por practicar y las allegadas son suficientes para decidir de mérito; **CÓRRASE** traslado de las pruebas allegadas al proceso por el término de tres (3) días los cuales correrán conjuntamente con la ejecutoria de esta decisión, vencido este plazo, descórrase inmediatamente el traslado de diez (10) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito y el Ministerio Público rinda su concepto si a bien lo tiene.

Se les **INFORMA** a los apoderados de las partes y al Ministerio Público que los escritos de alegatos de conclusión y demás documentos deberán ser allegados en formato PDF de manera ordenada y cronológica, los cuales deberán ser remitidos al correo electrónico creado para tal efecto: correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

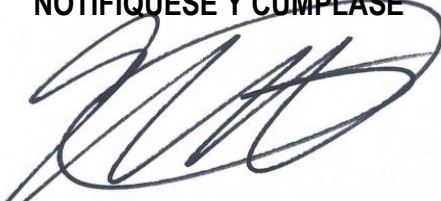
5. OTRAS DETERMINACIONES

RECONÓZCASE personería al abogado DANIEL ALBERTO MANJARREZ DÍAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.820.675 de Ibagué – Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR en la forma y términos del mandato conferido a folio 234 y ss. del Numeral 6 del expediente digital.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2021-00027-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GALINDO SEPÚLVEDA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

/RCAJ